

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 071005R MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 07 DE MAYO DEL 2025, MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE VELASQUEZ CANO EN SU CALIDAD DE INVESTIGADO, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA ÉPOCA PROFIRIÓ DECISIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022024026.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, PR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA CATORCE (14) DE MAYO DE DOSMIL VEINTICINCO (2025), EN CARTELERA PÚBLICA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09.

071005R-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Coveñas, 07 de mayo del 2025.

Señor
ANDRES FELIPE VELASQUEZ CANO
Carrera 29 A # 76-50
Celular 3156457742
Medellín-Antioquia.

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022024026

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022024026 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Teniente de fragata **DANIELA ESTEBAN SANCHEZ**
Encargada de las Funciones de Capitán de puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 18 de noviembre de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El 27 de octubre de 2024 fue impuesto el Reporte de Infracciones No. 0014293 por el Teniente de Corbeta Pérez Cadena Raúl Fernando en calidad de Comandante de la Unidad Rápida BP714 bajo mando o control operacional o táctico OROPER 062 CEGCOV/24, a los señores Andrés Felipe Velásquez Cano y Walter Mauricio Velásquez Cano, en calidad de propietario y capitán de una motonave de nombre **ELITE IV** con matrícula CP-09-1693, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, específicamente por el código de infracción **No. 008**: “Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas.”

De igual forma, el Teniente de Corbeta Raúl Fernando Pérez Cadena suscribió un acta de protesta con fecha 27 de octubre de 2024, en la cual se informó que se procedió a inmovilizar la moto marina de nombre ELITE IV con matrícula CP-09-1693, teniendo en cuenta que fue hallada navegando en el Archipiélago de San Bernardo, a la altura de Santa Cruz del Islote, en un área restringida para ese tipo de embarcaciones, debido a que hace parte de la zona de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En el documento también se menciona que el piloto de la motonave es el señor Andrés Felipe Velásquez Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.840. Además, se indicó que el señor Velásquez Cano manifestó no tener conocimiento de las restricciones de navegación en dicha zona para ese tipo de embarcaciones.

Finalmente, con el fin de verificar los datos de identificación proporcionados en el reporte de infracciones y el acta de protesta, se consultaron los números de cédula en la página web de la Policía (Zona de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales), confirmándose que el documento de identidad No. 98.772.840 corresponde al señor Andrés Felipe Velásquez Cano, y el documento de identidad No. 71.380.315 corresponde al señor Walter Mauricio Velásquez Cano.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del

Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece las averiguaciones preliminares con el propósito de determinar si existen méritos suficientes para formular cargos, en caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Iniciar averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave denominada ELITE IV con matrícula CP-09-1693, con fundamento en el acta de protesta de fecha 27 de octubre de 2024, el Reporte de Infracciones No. 0014293 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. – Solicítese, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave denominada ELITE IV con matrícula CP-09-1693, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes, con el fin de que dichos documentos obren como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 3°. – Citar a diligencia de versión libre al capitán de la motonave denominada ELITE IV con matrícula CP-09-1693, para que se pronuncien respecto de los hechos materia de averiguación preliminar.

ARTÍCULO 4°. – Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 6°. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**
Capitán de Puerto de Coveñas